

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICAREF: N°
APAV

W041562/24

**NO SE ADVIERTE LA
IRREGULARIDAD PLANTEADA POR
EL RECURRENTE. REMITE COPIA
DEL INFORME DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE.**

SANTIAGO,

El señor Patricio Herman Pacheco denuncia que ciertos procedimientos de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), iniciados por la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de proyectos emplazados en el área rural de la Región de Los Lagos, serían contrarios al dictamen N° E422376, de 2023, el cual precisó que los predios resultantes de una subdivisión regida por el decreto ley N° 3.516, de 1980, quedan sujetos a la prohibición de cambiar su destino en los términos que establece el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Requerida de informe, la Superintendencia del Medio Ambiente expresa que los procedimientos en cuestión se iniciaron en el marco de la atribución dispuesta en el artículo 3°, letra i), de su ley orgánica -aprobada por el artículo segundo de la ley N° 20.417- y de acuerdo con las instrucciones impartidas por ese organismo, contenidas en la resolución exenta N° 1.445, de 2023.

Asimismo, señala que el acto de iniciar tales procedimientos “no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA”, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene por objeto recabar antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al SEIA. Lo anterior, en atención a que, mediante actividades de fiscalización en la zona, se han constatado indicios de la tipología contenida en el literal g) del artículo 10 de la ley N° 19.300.

Por último, indica que no le corresponde emitir pronunciamientos sobre la compatibilidad de tales proyectos con los instrumentos de planificación territorial aplicables, pues ello excede el ámbito de su competencia.

**AL SEÑOR
PATRICIO HERMAN PACHECO
hermanpatriciop@gmail.com
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 14/10/2024

Codigo Validación: 1728933431100-4ba9c3b6-381d-4c05-a589-c345970e5ed2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

2

Al respecto, cabe recordar que el citado artículo 3º, letra i), atribuye a la Superintendencia del Medio Ambiente la facultad de “requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”.

Así, se colige que, en la especie, los procedimientos iniciados por la Superintendencia del Medio Ambiente dan cuenta del ejercicio de las funciones públicas que le son propias, a través de actos de instrucción del procedimiento, en conformidad con su ley orgánica, sin que conste que, a la fecha, se hayan emitido los correspondientes actos administrativos de término (aplica dictamen N° 42.668, de 2016).

Por lo mismo, no se aprecia de qué modo ese organismo habría transgredido lo precisado en el dictamen N° E422376, de 2023, sin que, por lo demás, se advierta la irregularidad planteada por el recurrente.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite copia del oficio N° 2.104, de 2024, que contiene el informe evacuado por la referida superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia del Medio Ambiente.

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 14/10/2024

Codigo Validación: 1728933431100-4ba9c3b6-381d-4c05-a589-c345970e5ed2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>